



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 8511-3-2013
Expediente H.C.D.: 1994-D-13
Nº de registro: O-15912
Fecha de sanción: 06/12/2013
Fecha de promulgación: 11/12/2013
Decreto de promulgación: 2860-13

ORDENANZA Nº 21622

ABROGADA POR ORDENANZA 24686

Artículo 1º.- Prohíbese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la comercialización y depósito de los elementos pirotécnicos, clasificados como venta libre, que se detallan a continuación:

PETARDO

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “A”

Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.

Alcance:

Peso del producto individual 20 gramos o superior.

FUENTE

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “I”

Artículo pirotécnico constituido por una o más bengalas conformado por tubo de cartón u otro material, unido entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar su verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica la llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.

Alcance:

De efecto combinado: Produce su efecto audible o lumínico y audible o fumígeno y audible de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica y cuyo peso sea igual o superior a 12 gramos.

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “M”

FOGUETA

Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado, y otro con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

MORTERO

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “J”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

Alcance:

Efecto audible o lumínico – Diámetro interno del tubo superior a 2 pulgadas.

MORTERO CON BOMBA

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “L”

Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.

Alcance:

- Todos los calibres
- Todos los efectos

CAÑA VOLADORA CON PARACAÍDAS

DISPOSICION RENAR 77/2005

ANEXO I - GLOSARIO – DEFINICION GENERICA - INCISO “O”

Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

De acuerdo a cuerdo a lo establecido en el artículo 13º inciso h) de la citada disposición

No se autorizará la registración de artificios pirotécnicos de trayectoria impredecible, ni los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas, excepto aquellos cuya altura máxima de apertura resulte inferior a los CUARENTA (40) metros y su duración hasta la total extinción no sea mayor a los DIEZ (10) segundos.

Alcance:

Exclusivamente las cañas voladoras con paracaídas.

Artículo 2º.- Prohíbese el depósito, empleo y quema de artificios pirotécnicos de todo tipo en las siguientes áreas del Partido de Gral. Pueyrredon:

- a. Reserva Integral de Laguna de los Padres.
- b. Reserva Natural Puerto Mar del Plata y playas linderas.
- c. Reserva Turística Forestal del Paseo Costanero Sud, incluyendo sus playas adyacentes en los sectores públicos y privados.
- d. Parque Camet.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 3º. Prohíbese en los barrios declarados Reserva Forestal, el depósito, empleo y quema de artificios pirotécnicos de venta controlada.

Artículo 4º. El listado de elementos pirotécnicos mencionados en el Artículo 1º no es taxativo. El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Control, evaluará la inclusión de nuevos productos que resulten análogos y/o semejantes por sus características.

Artículo 5º. Abrógase la Ordenanza nº 16090.

Artículo 6º. Comuníquese, etc.-

**Dicandilo
Alveolite**

**Ciano
Pulti**